

Acta N° 1.- En Montevideo, el día 5 de diciembre del año 2017, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Lilián Vucovich, cédula de identidad 1309887-8, actuando en Secretaría Gabriela Esteva, cédula de identidad 1806505-4 quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará, Asociación de Docentes de la Universidad de la República, Escuela Universitaria de Tecnología Médica (ADUR EUTM) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de Asociación de Docentes de la Universidad de la República, Escuela Universitaria de Tecnología Médica (ADUR EUTM) créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2°.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

1. Reunir con carácter gremial y político-académico a los docentes de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica (EUTM) de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República cualquiera sea su grado, escalafón o tipo de contrato.
2. Actuar como organización representativa de los docentes de la EUTM dentro y fuera del país.
3. Defender a sus miembros en sus derechos e intereses laborales, sociales y económicos.
4. Salvaguardar y desarrollar la cultura nacional.
5. Proteger y promover los valores éticos, científicos y académicos de la docencia y la formación universitaria pública.
6. Defender y promover los fines y principios de la Universidad de la República.
7. Propugnar por el desarrollo de las actividades docentes de enseñanza, investigación y extensión.
8. Promover la plena participación de la EUTM en el desarrollo nacional, así como en la elaboración y ejecución de los planes de salud.
9. Atender, considerar y pronunciarse respecto a toda problemática de interés general universitario.
10. Propugnar la interrelación gremial con las demás instituciones universitarias así como con cualquier institución animada por fines similares.
11. Adherir a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a los principios de ética universalmente reconocidos y a la defensa de la constitución y la soberanía nacional.
12. Intervenir en la designación y promoción de candidatos en las instancias de elección de autoridades universitarias
13. Bregar por una ética y un funcionamiento democrático en todos los ámbitos universitarios, impulsando y apoyando, toda acción tendiente a una gestión colectiva y democrática de las políticas institucionales.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
2. Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
3. Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.-Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

1. Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
2. Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente

con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

3. Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

4. Serán socios suscriptores aquellos admitidos como asociados, que no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso 2 de este artículo.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. En caso de no aceptarse la solicitud por motivos fundados, el solicitante podrá reiterar la solicitud, la que será elevada por la Comisión Directiva a la siguiente Asamblea Ordinaria, la que resolverá por mayoría simple.

La solicitud de afiliación a esta asociación se realizará por el siguiente procedimiento:

1. Envío mediante carta o correo electrónico a la dirección: adureutm@gmail.com la solicitud ante la Comisión Directiva, especificando que se conocen y aceptan los presentes estatutos.

2. Aprobación por la Comisión Directiva en un plazo máximo de 30 días calendario. Vencido el plazo y si no hay una resolución expresa al respecto, la misma se tomará como aprobada.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere: ser docente interino, titular o contratado de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica (EUTM).

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

a) Todos los asociados activos y fundadores tendrán derecho a:

1. Integrar la Asamblea, órgano soberano de la Asociación y a participar con voz y voto.
2. Integrar las Comisiones de Trabajo de la Asociación, ya sean permanentes o transitorias, así como ser designados para cualquier otra actividad gremial de acuerdo a los fines de la Asociación.
3. Participar con voz pero sin voto en la Comisión Directiva y en la Comisión Fiscal.
4. Solicitar a la Comisión Directiva de la Asociación la consideración de cualquier problemática que directa o indirectamente esté referida al quehacer docente y universitario.
5. Solicitar ante la Comisión Directiva, la convocatoria de asambleas generales extraordinarias mediante una solicitud suscrita por no menos del 10% de los asociados.
6. Utilizar los diversos servicios sociales.
7. Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
8. Solicitar la desafiliación en todo momento y por escrito.

b) Todos los asociados honorarios y suscriptores tendrán derecho a:

1. Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
2. Utilizar los diversos servicios sociales.
3. Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

c) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

1. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
2. Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
3. Bregar por el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido constituida esta Asociación (Art. 2°), promoviendo el desarrollo y funcionamiento gremiales acordes a dichas finalidades.
4. Representar a la Asociación en los ámbitos y circunstancias que sus autoridades estipulan.

5. Participar de la vida gremial de la Asociación y respetar las disposiciones del presente estatuto así como las decisiones emanadas de los órganos de la misma.
6. Fomentar y mantener la unidad del gremio.
7. Queda prohibido a cualquier socio o agrupación de socios la utilización del nombre, la sigla o el logo de la Asociación como propios, sin previo consentimiento de la misma. Dicho consentimiento será otorgado por resolución *expresa* de la Comisión Directiva, que establecerá las condiciones para cada caso.
8. La calidad del asociado así como sus derechos y obligaciones, no se extinguen hasta un año después de haber cesado en el cargo docente que ocupaba, a excepción de lo dispuesto en el Art. 15.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados).

EL asociado podrá ser expulsado o suspendido conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la calidad de asociado, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir sus actividades, así como el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser determinada por la Comisión Directiva mediante voto conforme de dos tercios de sus integrantes, debiendo ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente. El asociado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación, para recurrir por escrito fundado, ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga de hasta sesenta días.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión del asociado, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

Las autoridades estarán constituidas por:

- a) **La Asamblea General:** constituye la autoridad suprema y soberana.
- b) **La Comisión Directiva:** constituye el órgano permanente legislativo, ejecutivo, administrativo y representativo.
- c) **La Comisión Fiscal:** constituye el órgano de contralor administrativo.
- d) **La Comisión Electoral:** tiene a su cargo todo lo que hace al acto eleccionario de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal.

Sin perjuicio de las atribuciones que el Estatuto confiere a dichas autoridades, se podrán crear órganos asesores con el objeto de perfeccionar el funcionamiento gremial promoviendo la participación activa de los afiliados.

1°.) De la Asamblea General

Artículo 10°.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. El orden del día será publicado simultáneamente con la convocatoria y enviado por correo electrónico u otra vía de comunicación con la cual se cuente. No se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día. Se podrá modificar el orden de tratamiento de los mismos con el voto afirmativo de dos tercios de los presentes en la Asamblea General.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 26) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 22).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento:

1. Por decisión de la Comisión Directiva.
2. Por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral.
3. A pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla.
4. Por resolución de la propia Asamblea.

En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Comisión Directiva, mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.

La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14.

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Al comienzo de la sesión, la Asamblea General fijará la hora de finalización de la misma. Para aprobar prórrogas se requerirá una cantidad de votos conformes no menor a la mayoría simple de los presentes al comienzo de la sesión. Diez minutos antes de la hora marcada para la finalización, la mesa deberá advertir a la Asamblea General y cerrar la lista de oradores.

La Asamblea designará dos miembros para firmar las actas en forma conjunta con el Presidente y el Secretario. Será exigible que el acta contenga, sin perjuicio de los demás requisitos que normativa imponga:

1. Lugar, fecha y hora.
2. Si se reunió en 1ª, 2ª o 3ª convocatoria.
3. Quórum.
4. Orden del día.
6. Desarrollo de temas y aprobación (indicando las mayorías).
7. Designación y firma por asambleístas.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto, el retiro de confianza a integrantes de la Asociación de Docentes de la Universidad de la República, Escuela Universitaria de Tecnología Médica (ADUR EUTM) que estén ocupando responsabilidades en otros ámbitos y la disolución de la entidad, será

necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

La Asamblea General Extraordinaria que resuelva la destitución de autoridades deberá designar una Comisión sucesora interina, cuyo mandato completará el ejercicio en curso, al cabo del cual la Asamblea General Ordinaria designará la Comisión Electoral para llamar a elecciones.

Artículo 15°.- (Mociones y resoluciones).

Los asambleístas podrán presentar, en el curso de las deliberaciones, dos tipos de mociones:

a) De resolución: presentadas por escrito a la mesa y cuyo sentido y forma, estén vinculadas directamente al punto correspondiente del Orden del Día.

b) De orden: que se votarán inmediatamente, sin discusión y serán tales aquellas que propongan:

1. Pasar a cuarto intermedio.
2. Dar el tema por suficientemente discutido.
3. Cerrar la lista de oradores.
4. Pasar un tema a una comisión de trabajo que corresponda
5. Limitar el tiempo de exposición de los oradores.
6. Solicitar votación nominal.

Las resoluciones de Asamblea:

1. Se considerarán vigentes desde su aprobación.
2. Solamente se suspenderán cuando, convocada otra Asamblea para su reconsideración, ésta sea votada afirmativamente. Se requiere para su modificación parcial o total, por lo menos el mismo número de votos con el cual fue aprobada.
3. Serán comunicadas públicamente y por escrito. Cuando impliquen un mandato para los representantes de la Asociación en las delegaturas, serán comunicadas por escrito directamente a los mismos.

2°.) De la Comisión Directiva.

Artículo 16°.- (Integración).

La Comisión Directiva constituye el órgano permanente legislativo, ejecutivo, administrativo y representativo. Estará compuesta de 7 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Los miembros durarán 4 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 17°.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 18°.- (Competencia, Obligaciones y facultades).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y

gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cincuenta Unidades Reajustables (50 U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Cada uno de los movimientos de dinero deberá ser previamente autorizado por la Comisión Directiva debiendo constar en actas.

La representación de la Institución frente a entidades de intermediación financiera será ejercida por el Presidente y Tesorero conjuntamente.

Son facultades de la Comisión Directiva:

1. Propugnar por el desarrollo integral de las finalidades de la Asociación y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos.
2. Tomar decisiones de acuerdo a los criterios establecidos por la Asamblea y coordinar y controlar la ejecución de las medidas adoptadas.
3. Considerar los asuntos tratados o a tratarse en los ámbitos de interés para los asociados o donde la asociación tuviere representantes y tomar posición con carácter resolutivo, cuando no pueda hacerlo la Asamblea. Sus resoluciones podrán ser siempre reconsideradas por la Asamblea por mayoría simple de votos de sus participantes.
4. Informar públicamente y por escrito sus resoluciones y transmitir las directamente a los asociados y específicamente a los representantes de la Asociación en los diversos ámbitos, cuando las mismas impliquen un mandato para los mismos.
5. Recabar de los representantes de la Asociación, la información permanente de sus actuaciones en las distintas instancias de representación.
6. Convocar a la Asamblea general de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del presente estatuto.

Artículo 19°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, reuniéndose válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Todas las sesiones serán abiertas salvo decisión expresa de la Comisión Directiva por cuatro votos conformes.

3°.) De la Comisión Fiscal.

Artículo 20°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares, quienes durarán cuatro años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un período más y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 21°.- (Funcionamiento y atribuciones).

La Comisión Fiscal se reunirá en forma ordinaria anualmente en el mes de setiembre para elaborar los informes pertinentes a sus funciones. Podrá realizar sesiones extraordinarias a solicitud de la Asamblea, la Comisión Directiva o 2 de sus miembros.

Las sesiones serán abiertas salvo decisión expresa de la Comisión Fiscal por dos votos conformes y las resoluciones que en ellas se tomen deberán ser por mayoría de sus integrantes y comunicadas a la Comisión Directiva o la Asamblea por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Son facultades de la Comisión Fiscal:

1. El contralor administrativo de la Asociación para lo cual la Comisión Directiva pondrá a su disposición todos los archivos y documentación.
2. Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla

directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.

3. Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.

4. Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.

5. Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

6. Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.

7. Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) De la Comisión Electoral.

Artículo 22º.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. Los miembros de esta comisión no podrán integrar ninguna de las listas que se hayan presentado al acto eleccionario, ya sea como titulares o como suplentes, ni para la Comisión Directiva ni para la Comisión Fiscal.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 23º.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 4 años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de 8 días hábiles a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de asociados que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 24º.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 25º.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados al uso de la Universidad de la República, Facultad de Medicina, Escuela Universitaria de Tecnología Médica.

Artículo 26º.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 15 de agosto de cada año.

Artículo 27º.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 28º.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 29°.- (Primeras Comisiones Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 15 de noviembre del año 2021, estarán integradas de la siguiente forma:

1. COMISIÓN DIRECTIVA: Titulares, Presidente: Lilián Vuovich, Vicepresidente: Silvia Sabaño, Secretario: Gabriela Esteva, Tesorero: Jaime Garcia, Primer vocal: Lucia de Pena, Segundo vocal: Claudia Izquierdo, Tercer vocal: Daniela Marrero. Suplentes: Marisa Paolino, Natasha Soca, Patricia Manzoni, Paola Machado, Rolando Ramirez, Dario Santos, Raquel Lettiere
2. COMISIÓN FISCAL: Titulares. Gabriela Recoba, Martha Cabrera, Macarena Casaballe. Suplentes: Fatima Coppe, Arantxazu Iguain, Ana Grigorio

Artículo 30°.- (Gestores de la Personería Jurídica).

Los Señores Lilián Vuovich C.I 1309887-8, Gabriela Esteva C.I 1806505-4, Virginia Mora CI 1957478-1 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

(Firma y contrafirma de los presentes).